



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 0005-2020-BCRP

**REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE LIQUIDACIÓN
DE VALORES BCRP**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

CIRCULAR N° 0005-2020-BCRP

Lima, 25 de febrero de 2020

Ref.: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, define como Sistema de Liquidación de Valores al conjunto de normas, acuerdos y procedimientos reconocidos como tal por dicha Ley, o con arreglo a la misma, cuya finalidad es la ejecución de Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos.

El Artículo 12° de la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, establece que el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que establezca el BCRP para la Liquidación de las operaciones con valores emitidos por este, constituye un Sistema de Liquidación de Valores, a que se refiere la Ley N° 29440, asignando al BCRP la función de órgano rector. Asimismo, establece que en este Sistema se liquida las operaciones que, en cumplimiento de su finalidad y funciones, realice el BCRP con Otros Valores cuando aquellas operaciones no se liquidan en otros sistemas.

Con fecha 20 de marzo de 2017, la Circular N° 009-2017-BCRP estableció el Reglamento del Sistema de Liquidación de Valores BCRP que regula el funcionamiento de dicho sistema.

Es necesario considerar en dicho Reglamento la automatización de procesos, prescindir del Convenio de Custodia y precisar aspectos normativos y definiciones.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y alcance

- 1.1 El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema de Liquidación de Valores BCRP, en adelante SLV-BCRP.
- 1.2 El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central o BCRP) es la Entidad Administradora del SLV-BCRP, lo gestiona conforme a su Ley Orgánica, su Estatuto, la Ley N° 29440, la Ley N° 30052, el presente Reglamento y las demás normas aplicables.
- 1.3 El ámbito del presente Reglamento comprende a la Entidad Administradora del SLV-BCRP, a los Participantes y a los Terceros que representan.

Artículo 2° Definiciones

Los términos que se cita a continuación tendrán, para efectos del presente Reglamento, el significado que en cada caso se asigna. Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular.

Afectación: inscripción de garantías mobiliarias ordenadas por los Participantes o inscripción de embargos ordenados

por las autoridades competentes, sobre valores existentes en Cuentas de Valores en el Registro BCRP.

Anotación en Cuenta (desmaterialización): proceso mediante el cual se desmaterializa los valores, sustituyendo su existencia física por registros en Cuentas de Valores.

BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.

Circulares: disposiciones de carácter general que al amparo de su Ley Orgánica y en el ejercicio de sus funciones emite el Banco Central. Son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Sistema Financiero, así como para las demás personas naturales y jurídicas cuando corresponda. Se publican en el Diario Oficial.

Ciente Web del SLV-BCRP: aplicativo desarrollado por el BCRP que permite a los Participantes Directos Tipo A acceder electrónicamente al SLV-BCRP para enviar sus Órdenes de Transferencia de Valores, Órdenes de Transferencia de Fondos y consultar sus tenencias de Valores BCRP, entre otros servicios.

Código de Valor: descripción alfanumérica que identifica las características de cada Valor BCRP y permite diferenciarlo de otros. Estas características son: tipo de valor, forma de pago de intereses, valor nominal reajutable o no, fecha de vencimiento, etc.

Código de Registro: descripción numérica que identifica la Cuenta de Valores que mantiene un Participante.

Cuenta Liquidadora: cuenta corriente que el Participante mantiene en el BCRP, a la cual tiene acceso vía el Sistema LBTR. Se considera una Cuenta Liquidadora en moneda nacional y otra en moneda extranjera por cada Participante en dicho Sistema.

Cuenta de Valores: cuenta individual en el Registro BCRP asignada a un Participante para el registro de los Valores BCRP de su propiedad y, de ser el caso, de aquellos que administra por cuenta de Terceros.

Cuenta Especial: cuenta en la que se anota las Órdenes de Transferencia con Otros Valores, con fines de seguimiento y control.

Depósito Central de Valores: registro de propiedad centralizado de valores, que permite que las operaciones con ellos se procesen mediante Anotaciones en Cuenta cuando se trata de valores desmaterializados. Adicionalmente, puede ofrecer otros servicios ligados a los valores que registra.

Día(s): los días hábiles.

Entidad Administradora: persona jurídica que gestiona un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores con arreglo a la Ley N° 29440 y a las normas especiales que la regulan.

Entrega contra Pago: mecanismo conforme al cual la transferencia de titularidad de los valores ocurre simultáneamente con la transferencia de los fondos correspondientes.

Facilidad Intradía u Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros: son las operaciones mediante las cuales el Banco Central compra valores o moneda extranjera a los Participantes Tipo I del Sistema LBTR, sujetas a la condición de que éstos



recompreen dichos activos antes del cierre de operaciones de dicho Sistema.

Fecha Valor: día de Liquidación de una Orden de Transferencia de Valores.

Institución de Compensación y Liquidación de Valores: sociedad anónima que tiene por objeto principal el registro, custodia, compensación y Liquidación de valores e instrumentos derivados autorizados por la autoridad competente, tal como la define la Ley del Mercado de Valores.

Ley N° 29440: Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

Ley N° 30052: Ley de Operaciones de Reporte.

Liquidación: proceso mediante el cual se cumple definitivamente con las obligaciones provenientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas o de los saldos netos resultantes de su Compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del Sistema, tal como está definido en la Ley N° 29440.

Operación de Reporte: operación financiera de que trata la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte.

Órdenes de Transferencia de Fondos: instrucciones que imparte un Participante a través de un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores, con la finalidad de: i) poner a disposición de un beneficiario o de otro Participante una determinada cantidad de dinero; o, ii) para que un Participante asuma o cancele una obligación representada en un Instrumento de Pago, conforme a las normas de funcionamiento del Sistema.

Órdenes de Transferencia de Valores: instrucciones que imparte un Participante a través de un Sistema de Liquidación de Valores, con la finalidad de transferir a determinado beneficiario la propiedad o cualquier otro derecho sobre determinado valor, conforme a las normas de funcionamiento del Sistema.

Orden de Transferencia Aceptada: aquella que cumple con los requisitos establecidos en las normas de funcionamiento del Sistema para ser considerada como tal. Tiene calidad de irrevocable, vinculante, exigible y oponible a Terceros, de acuerdo con la Ley N° 29440.

Otros Valores: valores distintos a los emitidos por el BCRP que son aceptados para la ejecución de las operaciones de política monetaria en el SLV-BCRP.

Participante(s): toda aquella persona jurídica residente que sea admitida como tal por el BCRP y a quien se le asigna una Cuenta de Valores en el Registro BCRP.

Portal Institucional: portal virtual del BCRP (www.bcrp.gob.pe).

Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación: en el ámbito de los Sistemas de Pagos, las resoluciones de Intervención o de Disolución y Liquidación que dicta la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de conformidad con la Ley N° 26702. En el ámbito de los Sistemas de Liquidación de Valores, cualquier procedimiento administrativo o judicial de intervención, concursal o de Liquidación, o relacionado a estos, previsto por la legislación nacional, cuya consecuencia sea imposibilitar, prohibir, suspender o de cualquier forma

limitar el normal desarrollo del proceso de Liquidación de fondos y valores.

Para efectos de la Ley N° 29440, el momento de inicio de los mencionados procedimientos es aquel en que la Entidad Administradora es notificada oficialmente del mismo.

Representante en la Liquidación: Participante Directo Tipo A del SLV-BCRP, que liquida Órdenes de Transferencia de Fondos asociadas a Órdenes de Transferencia de Valores, por encargo de un Participante sin Cuenta Liquidadora (Participante Indirecto).

Registro BCRP: Depósito Central de Valores que forma parte del SLV-BCRP.

Registro de Poderes: relación de funcionarios acreditados por los Participantes que tienen poderes suficientes para realizar operaciones con el Banco Central.

Servicio de Custodia.- corresponde a aquel servicio que brinda un Participante a un Tercero que consiste en registrar los Valores BCRP, en su cuenta matriz, a nombre del Tercero para su administración en el ámbito del SLV-BCRP.

Sistema LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, administrado por el BCRP.

Sistema de Liquidación de Valores: conjunto de normas, acuerdos y procedimientos, reconocidos como tales por la Ley N° 29440 o con arreglo a la misma, cuya finalidad es la ejecución de Órdenes de Transferencia de Valores y de las Órdenes de Transferencia de Fondos asociadas a las mismas.

SLV-BCRP: Sistema de Liquidación de Valores del BCRP.

Tercero: persona natural o jurídica, residente o no residente, quien no siendo Participante del SLV-BCRP, obtiene los servicios de custodia de Valores BCRP a través de un Participante del SLV-BCRP. Los Terceros no tienen Cuenta de Valores en el Registro BCRP. Si un Tercero es admitido como Participante del SLV-BCRP, sus Valores BCRP se transferirán a su Cuenta de Valores asignada por el Banco Central y dejará de ser un Tercero.

Titular: persona natural o jurídica que, para todos los efectos, es el legítimo propietario de Valores BCRP.

Traspaso de Valores BCRP: operación en la que se traslada los Valores BCRP de un Tercero que permanecen bajo la custodia de un Participante, hacia la custodia de otro Participante.

Valores BCRP: valores emitidos por el BCRP.

Artículo 3º Descripción general

3.1 El SLV-BCRP es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos para registrar la titularidad de los Valores BCRP y procesar las Órdenes de Transferencia de dichos valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos, enviadas por los Participantes a dicho Sistema, sea por cuenta propia o por cuenta de Terceros. El SLV-BCRP está reconocido por la Ley N° 30052 y en él se procesa también las operaciones que, en cumplimiento de su finalidad y funciones, realiza el Banco Central con Otros Valores, cuando dichas operaciones no se liquidan en otros sistemas.

3.2 El SLV-BCRP está compuesto por:

- a. **El Registro BCRP**, que es el Depósito Central de Valores en el que se inscribe la titularidad, transferencias de propiedad, Afectaciones y demás derechos sobre Valores BCRP, desde que son emitidos hasta que son redimidos. En él también se registra la información de las operaciones monetarias del Banco Central con Otros Valores.
- b. **La Liquidación BCRP**, que es el conjunto de procedimientos y acuerdos para liquidar en Cuentas de Valores y en Cuentas Liquidadoras, bajo un mecanismo de Entrega contra Pago, las emisiones, las redenciones, las transferencias de fondos, así como las operaciones monetarias del Banco Central con Otros Valores.

3.3 El SLV-BCRP provee los siguientes servicios:

- a. Registro y Liquidación de la emisión y redención de los Valores BCRP.
- b. Registro y Liquidación de las operaciones monetarias con Valores BCRP.
- c. Registro especial y Liquidación de las operaciones monetarias del Banco Central con Otros Valores, cuando dichas operaciones no se liquidan en otros sistemas.
- d. Registro y Liquidación de las operaciones con Valores BCRP en el mercado secundario.
- e. Traspaso de valores por cambio de Custodio.
- f. Registro de las Afectaciones sobre los Valores BCRP.
- g. Constitución y cancelación de las Facilidades Intradía del Sistema LBTR, cuando el colateral se constituye con Valores BCRP.
- h. Consulta de tenencias de valores propios de los Participantes y de Terceros.
- i. Otros que autorice el Banco Central.

3.4 El horario del Sistema de Liquidación de Valores BCRP es el siguiente:

Horario del Sistema de Liquidación de Valores BCRP	
Horario	Concepto
08:00	Apertura del SLV-BCRP.
08:05 – 08:30	Redención de Valores BCRP. Constitución inicial de Facilidades Intradía con Valores BCRP.
09:00 – 09:30	Liquidación de Operaciones Repo en la Recompra.
09:00 – 16:30	Liquidación de operaciones en el mercado secundario con Valores BCRP y atención de solicitudes de Traspaso de Valores BCRP.
09:30 – 14:00	Incremento/disminución de Facilidades Intradía con Valores BCRP.
09:30 – 17:00	Emisión de Valores BCRP. Liquidación de Operaciones Repo en la Venta. Regularización por llamadas de márgenes (margin call).
16:30 – 18:00	Devolución de Facilidades Intradía con Valores BCRP.
17:00 – 18:00	Financiamiento con el BCRP.
18:00 – 18:30	Otras operaciones. Afectaciones. Cierre del SLV-BCRP.

El horario puede ampliarse en casos excepcionales, a solicitud de los Participantes, bajo autorización del Banco Central.

Artículo 4º Entidad Administradora

4.1 El BCRP, como Entidad Administradora del SLV-BCRP, tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizada la información en las Cuentas de Valores.
- b. Proveer información sobre las tenencias de Valores BCRP propios de los Participantes y por cuenta de Terceros.
- c. Administrar los límites de tenencias que el Banco Central establezca sobre los valores que emite.
- d. Aprobar las solicitudes de acceso de Participantes, con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento.
- e. Aprobar las solicitudes de los Participantes para ser Custodios.
- f. Velar por el funcionamiento seguro y eficiente del SLV-BCRP de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás normas aplicables.
- g. Coordinar y realizar pruebas de continuidad operativa con los Participantes.
- h. Difundir mensajes de interés general a través de su Portal Institucional.
- i. Publicar a través de su Portal Institucional las comisiones y penalidades aplicables en el SLV-BCRP.
- j. Cobrar las comisiones aplicables a las operaciones en el SLV-BCRP, las penalidades que corresponda y los gastos que pudieran surgir en las operaciones con Otros Valores.
- k. Difundir información agregada sobre las operaciones en el SLV-BCRP.
- l. Otras señaladas en el presente Reglamento y en las Circulares aplicables.

4.2 El Banco Central mantiene una Cuenta de Valores en el Registro BCRP para la implementación de sus operaciones de política monetaria con valores.

4.3 Como Entidad Administradora del SLV-BCRP, el Banco Central aplica su política general de riesgo operativo, que tiene como meta principal establecer un elevado nivel de seguridad y fiabilidad operativa. Asimismo, asegura una alta disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y trazabilidad de los datos.

CAPÍTULO II: DE LOS PARTICIPANTES EN EL SLV-BCRP

Artículo 5º Participantes

Pueden calificar como Participantes del SLV-BCRP las siguientes personas jurídicas residentes:

- a. Empresas bancarias.
- b. Empresas financieras.
- c. Sociedades agentes de bolsa.
- d. Empresas de seguros.
- e. Administradoras privadas de fondos de pensiones.
- f. Sociedades administradoras de fondos mutuos.



- g. Sociedades administradoras de fondos de inversión.
- h. Fondo de Seguro de Depósitos.
- i. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- j. Cajas Municipales de Crédito Popular.
- k. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.
- l. Banco de la Nación.
- m. Banco Agropecuario.
- n. Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).
- o. Fondo Mivivienda.
- p. ESSALUD.
- q. Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.
- r. Bancos de Inversión.
- s. Otras personas jurídicas que autorice el BCRP en sus Circulares.

Artículo 6º Clases de Participantes

Los Participantes se clasifican de la siguiente manera:

a) Participantes Directos

Los Participantes Directos son las personas jurídicas mencionadas en el Artículo 5º del presente Reglamento que tienen Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR.

Estos participantes acceden, de forma directa, a los servicios de Liquidación de fondos y valores del SLV-BCRP y a todos los demás servicios provistos por dicho sistema.

Asimismo, disponen de una Cuenta de Valores en la que se podrá registrar los Valores BCRP que mantienen en el Registro BCRP, tanto los de su propiedad como los de Terceros en caso sea Custodio.

Se distinguen dos tipos de Participantes Directos:

- i. **Participantes Directos Tipo A:** son aquellos que están interconectados electrónicamente al Sistema LBTR, conforme al Reglamento vigente de dicho sistema.
- ii. **Participantes Directos Tipo B:** son aquellos que no están interconectados electrónicamente al Sistema LBTR, conforme al Reglamento vigente de dicho sistema.

b) Participantes Indirectos

Los Participantes Indirectos son todas las personas jurídicas mencionadas en el Artículo 5º del presente Reglamento, que no tienen Cuenta Liquidadora en el Sistema LBTR.

Estos participantes acceden de forma directa a algunos de los servicios del SLV-BCRP, pero no al servicio de Liquidación de fondos, por lo que necesariamente deben recurrir a un Representante en la Liquidación, tal como se indica en el Artículo 18º del presente Reglamento.

Asimismo, disponen de una Cuenta de Valores en la que solo se podrá registrar los Valores BCRP de su propiedad.

Artículo 7º Admisión de Participantes

7.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 36º del presente Reglamento y conforme al Artículo 6º precedente, las personas jurídicas señaladas en el Artículo 5º del presente Reglamento, que deseen ser Participantes del SLV-BCRP, deben remitir una solicitud, con arreglo al formulario 1 del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional, dirigida a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central.

El Banco Central puede requerir a los solicitantes información adicional que considere relevante.

7.2 Para aceptar la admisión de un Participante, el Banco Central dispone de un plazo máximo de treinta (30) Días para pronunciarse, el mismo que se cuenta a partir de la fecha de presentación de la solicitud acompañada de la información requerida. De encontrarse algún aspecto a subsanar, el plazo máximo de treinta (30) Días se contará a partir de la fecha de recibida la información completa.

7.3 Si la información es conforme, el Banco Central aprobará la solicitud y comunicará, mediante carta al solicitante, su condición de Participante Directo o Indirecto en el SLV-BCRP. Asimismo, le informará sobre el código de la Cuenta de Valores que le ha asignado.

Artículo 8º Derechos

Los Participantes tienen los siguientes derechos:

- a. Disponer de una Cuenta de Valores a su nombre.
- b. Acceder a los servicios que corresponda, señalados en el acápite 3.3 del Artículo 3º del presente Reglamento.
- c. Solicitar información sobre:
 - i. Apertura y características de la Cuenta de Valores.
 - ii. Los valores contenidos en su Cuenta de Valores.
 - iii. La Liquidación de las operaciones por cuenta propia o de Terceros.
 - iv. Las Afectaciones que recaigan en los Valores BCRP anotados en su Cuenta de Valores.
- d. Realizar funciones de Custodio o Representante en la Liquidación, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 9º Obligaciones

Los Participantes están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Implementar y mantener controles de seguridad que protejan la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y permitan la trazabilidad de la información que manejan, en relación con el SLV-BCRP.
- b. Entregar oportunamente al Banco Central información auténtica, veraz, completa, vigente y suficiente, la que tiene carácter de declaración jurada.

- c. Informar oportunamente todo hecho o circunstancia que tenga o pueda tener incidencia en su participación en el SLV-BCRP.
- d. Informar oportunamente sobre las transferencias de propiedad o las Afectaciones que recaigan sobre Valores BCRP que mantenga por cuenta propia o de Terceros. La información se remitirá en los formularios del presente Reglamento que el Banco Central publica en su Portal Institucional.
- e. Atender el pago de comisiones u otros cargos que le corresponda.
- f. Conservar la documentación, física o virtual, relacionada con sus operaciones en el SLV-BCRP por un plazo no menor de diez (10) años.
- g. Remitir oportunamente al Banco Central las claves de seguridad que hubiera definido para el envío de sus instrucciones mediante carta o facsímil codificado.
- h. Llevar a cabo las pruebas de continuidad operativa que requiera el Banco Central.
- i. Cumplir con los horarios y demás disposiciones señaladas en el presente Reglamento y en otras Circulares aplicables.
- j. Comunicar al Banco Central, mediante carta o facsímil codificado, los incidentes que afecten el normal funcionamiento de sus operaciones en el SLV-BCRP indicando la naturaleza, importancia y acciones tomadas para su solución.
- k. Otras señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 10° Suspensión y Pérdida de la condición de Participante

- 10.1 La condición de Participante se suspenderá en caso se aplique sobre el mismo un Procedimiento de Intervención de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o de similar alcance en el caso de las entidades sujetas a la competencia de otra autoridad. La Cuenta de Valores se bloqueará desde el momento que se recibe la comunicación de la autoridad competente. Así, el Participante no podrá realizar operaciones en el SLV-BCRP, tanto con sus valores propios como los de Terceros, en caso sea Custodio, hasta el levantamiento del Procedimiento de Intervención.
- 10.2 El Banco Central informará a los Participantes, a través de correo electrónico, sobre la suspensión de operaciones de uno de ellos debido a la aplicación de un Procedimiento de Intervención. Asimismo, les informará cuando la suspensión haya sido levantada y el Participante pueda realizar operaciones en el SLV-BCRP.
- 10.3 Se pierde la condición de Participante de forma definitiva, y por tanto se cierra la Cuenta de Valores, en caso de:
 - a. Salida voluntaria del SLV-BCRP. El Banco Central transferirá los valores existentes en la Cuenta de Valores del Participante, de acuerdo con las instrucciones que reciba de dicho Participante.
 - b. Aplicación de Procedimientos Concursal o de Liquidación sobre el Participante por la autoridad competente. El Banco Central transferirá los valores existentes en la Cuenta de Valores del Participante, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la autoridad competente.

10.4 El Banco Central actualizará la relación de Participantes en el SLV-BCRP cuando un Participante deje de serlo, e informará al resto de los Participantes, de dicha situación a través de correo electrónico.

10.5 El bloqueo o cierre de la Cuenta de Valores no implica que el Participante deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el SLV-BCRP antes del momento en que se hace efectivo el bloqueo o cierre. Ello incluye el pago de comisiones u otros pendientes al Banco Central.

CAPÍTULO III: DEL REGISTRO EN EL SLV-BCRP

Artículo 11° Registro BCRP

- 11.1 En el Registro BCRP se inscribe la titularidad de los Valores BCRP, las transferencias de propiedad y las Afectaciones sobre los mismos, mediante Anotaciones en Cuentas de Valores asignadas a los Participantes.
- 11.2 El Registro BCRP sigue los principios registrales de rogación, prioridad, tracto sucesivo y buena fe registral.
- 11.3 La información contenida en el Registro BCRP prevalece respecto de cualquier otra información o registro.
- 11.4 El registro de transferencias de propiedad y demás derechos que afecten los Valores BCRP se efectuará el mismo Día de recibidas las instrucciones, en el caso de las transferencias entre residentes. En el caso de las transferencias en que al menos una de las partes sea no residente, el Banco Central tendrá hasta tres Días para efectuar el registro.

Artículo 12° Cuentas de Valores

- 12.1 Son cuentas individuales asignadas a los Participantes, en las que se registra los Valores BCRP que mantienen en el Registro BCRP, con su correspondiente Código de Valor, Código de Registro, monto nominal, precio y fecha de vencimiento, entre otras características.
- 12.2 Reflejan el saldo de Valores BCRP de propiedad del Participante; así como el saldo de Valores BCRP de propiedad de los Terceros a quienes representa.
- 12.3 No registran sobregiros o saldos deudores.
- 12.4 Las cuentas de valores son de dos tipos:
 - a. **Cuenta matriz**, en la que se registra los Valores BCRP de propiedad del Participante y de aquellos bajo su custodia, a la que solo acceden los Participantes Directos Tipo A; y
 - b. **Cuenta de Participante**, en la que se registra solo los Valores BCRP de propiedad del Participante.

Artículo 13° Consulta de las Cuentas de Valores

- 13.1 Los Participantes tendrán acceso a los aplicativos desarrollados por el BCRP para consultar sus Cuentas de Valores, para lo cual deberán contar con la infraestructura que establezca el Banco Central.



- 13.2 Los Participantes podrán consultar de manera remota, mediante el Cliente Web del SLV-BCRP u otro aplicativo desarrollado por el BCRP, la información sobre los saldos y las tenencias propias de Valores BCRP y las que mantengan por cuenta de Terceros. Para ello utilizarán las claves de acceso que éste les proporcione.
- 13.3 Los Participantes son exclusivamente responsables de custodiar las claves de acceso o los certificados digitales que el Banco Central les entregue para los aplicativos desarrollados por el BCRP, asumiendo las consecuencias del incumplimiento de esta obligación.

Artículo 14° Custodios

- 14.1 Custodio es todo Participante que brinda el servicio de mantener en su cuenta matriz de Valores un registro de Valores BCRP de Terceros (Custodia) y, por cuenta de ellos, envía al SLV-BCRP Órdenes de Transferencia de Valores, Órdenes de Transferencias de Fondos y Solicitudes de Traspaso.
- 14.2 Los Participantes pueden ser autorizados a ser Custodios siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
- Ser Participante Directo Tipo A.
 - Presentar una solicitud a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera para participar por cuenta de Terceros, con arreglo al formulario 3-A del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.
 - Proveer la información adicional que se le requiera.
- 14.3 Los Participantes que brinden el Servicio de Custodia, quedan sujetos a las siguientes obligaciones:
- Solicitar al Banco Central la inscripción de un Tercero, utilizando el formulario 3-B del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional, siendo responsable de verificar la información provista por el Tercero y de utilizar los procedimientos adecuados para su correcta identificación, incluyendo los poderes respectivos.
 - Mantener internamente, en cuentas segregadas, los Valores BCRP propios y los Valores BCRP de Terceros.
 - Mantener un adecuado registro de los Terceros que representan, así como de las transacciones que efectúan a nombre de ellos, de manera que sean plenamente identificables los Valores BCRP, los Titulares y las instrucciones que afecten titularidad o disponibilidad de tales valores. La información sobre Terceros debe ser puesta a disposición del Banco Central cuando éste lo requiera.
 - Enviar instrucciones al Banco Central para la adquisición, transferencia y Afectación en garantía de Valores BCRP por cuenta de Terceros, empleando los formularios del presente Reglamento publicados en el Portal Institucional del Banco Central.
 - Cumplir con las obligaciones que asumen por cuenta de Terceros cuando éstos le instruyan realizar operaciones con Valores BCRP.

- Ejecutar en el mismo día las transferencias de valores y de fondos que resulten a favor de Terceros por operaciones con Valores BCRP.
- Proporcionar al Banco Central información veraz y exacta al adquirir, transferir o afectar en garantía Valores BCRP por cuenta de Terceros.
- Emplear los formularios del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional para hacer constar, de modo indubitable, la voluntad de los Terceros a quienes representan.
- Respetar y no utilizar en beneficio propio o de otras entidades la información confidencial a la que acceden en virtud de sus funciones de Custodio.
- Incluir, en los contratos de custodia que suscriban con sus representados, una cláusula de solución de controversias fuera del ámbito del SLV-BCRP, de manera que no interfieran en el funcionamiento del mismo.
- Informar plenamente al Tercero sobre las regulaciones aplicables a los Valores BCRP y sobre el funcionamiento del SLV-BCRP.
- Asumir cualquier responsabilidad proveniente del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que asume como Custodio.

14.4 Movilidad de los Valores BCRP de Terceros

Los Valores BCRP de propiedad de Terceros se mantienen segregados en las Cuentas de Valores de los Custodios y son sujetos de movilidad por la Entidad Administradora.

El Banco Central traspasará los Valores BCRP de la Cuenta de Valores de un Participante a la Cuenta de Valores de otro Participante por cambio de Custodio o cuando se apliquen Procedimientos de Intervención, Concursal o de Liquidación sobre un Custodio, a solicitud de la autoridad competente, para efectos de protección de los Titulares.

CAPÍTULO IV: DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE VALORES Y SOLICITUDES DE TRASPASOS

Artículo 15° Envío de las Órdenes de Transferencia de Valores

- 15.1 El SLV-BCRP procesará las Órdenes de Transferencia de Valores que envíen los Participantes, relacionadas a:
- Operaciones monetarias del Banco Central con Valores BCRP y con Otros Valores.
 - Transferencias en el mercado secundario de Valores BCRP.
- 15.2 Los Participantes envían al SLV-BCRP sus Órdenes de Transferencia de Valores utilizando los aplicativos, medios y formularios del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.

Para el envío electrónico de sus Órdenes de Transferencia de Valores, los Participantes deberán utilizar el Cliente Web del SLV-BCRP. Cuando no se disponga de dicho aplicativo, las Órdenes de Transferencia de Valores se enviarán mediante carta o facsímil codificado, debidamente firmado por

funcionarios acreditados en el Registro de Poderes, conforme se indica:

- a. Las Órdenes de Transferencia de Valores en el mercado secundario se realizan con arreglo al formulario 4-A del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional;
- b. Las Órdenes de Transferencias de Valores no asociadas a Órdenes de Transferencia de Fondos se realizan con arreglo al formulario 4-D del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional;
- c. Las Órdenes de Transferencias fiduciarias se llevan a cabo con arreglo al formulario 4-C del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.

Para el envío electrónico aplicarán las disposiciones sobre responsabilidad por la preservación y uso de las claves de acceso al SLV-BCRP.

- 15.3 Las Órdenes de Transferencia de Valores que instruyen los Participantes al SLV-BCRP, por cuenta propia o de Terceros, no deben contravenir ninguna norma vigente ni contratos a los que estén vinculados, bajo responsabilidad del Participante, quedando liberado el Banco Central de toda responsabilidad.
- 15.4 El SLV-BCRP rechazará y no procesará las Órdenes de Transferencia de Valores enviadas por un Participante sobre el que haya recaído un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación, a partir del momento en que el Banco Central sea notificado por la autoridad que ordena dicho procedimiento.

Artículo 16° Envío de Solicitudes de Traspaso

- 16.1 El SLV-BCRP procesará las solicitudes de Traspaso de Valores BCRP que envíen los Participantes.
- 16.2 Las Solicitudes de Traspaso de Valores BCRP se realizan con arreglo al formulario 5 del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.

CAPÍTULO V: DE LA LIQUIDACION

Artículo 17° Envío de las Órdenes de Transferencia de Fondos

- 17.1 El SLV-BCRP procesará las Órdenes de Transferencia de Fondos que envíen los Participantes, relacionadas a:
 - a. Operaciones monetarias del Banco Central con Valores BCRP y con Otros Valores.
 - b. Transferencias en el mercado secundario de Valores BCRP.
- 17.2 Los Participantes envían al SLV-BCRP sus Órdenes de Transferencia de Fondos utilizando los aplicativos, medios y formularios del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.

Para el envío electrónico de sus Órdenes de Transferencia de Fondos, los Participantes deberán utilizar el Cliente Web del SLV-BCRP. Cuando no

se disponga de dicho aplicativo, las Órdenes de Transferencia de Fondos se enviarán mediante carta o facsímil codificado, debidamente firmado por funcionarios acreditados en el Registro de Poderes, con arreglo al formulario 4-B del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.

Para el envío electrónico aplicarán las disposiciones sobre responsabilidad por la preservación y uso de las claves de acceso al SLV-BCRP.

- 17.3 Las Órdenes de Transferencia de Fondos que instruyen los Participantes al SLV-BCRP, por cuenta propia o de Terceros, no deben contravenir ninguna norma vigente ni contratos a los que estén vinculados, bajo responsabilidad del Participante, quedando liberado el Banco Central de toda responsabilidad.
- 17.4 El SLV-BCRP rechazará y no procesará las Órdenes de Transferencia de Fondos enviadas por un Participante sobre el que haya recaído un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación, a partir del momento en que el Banco Central sea notificado por la autoridad que ordena dicho procedimiento.

Artículo 18° Representante en la Liquidación

- 18.1 Los Participantes Indirectos deben convenir, con un único Participante Directo Tipo A, el servicio de Representante en la Liquidación, de lo que informarán al Banco Central mediante carta o facsímil codificado. Asimismo, deberán adjuntar la carta de su Representante en la Liquidación confirmando su designación como tal, bajo responsabilidad del Participante Indirecto.
- 18.2 Los cambios de Representante en la Liquidación deben ser informados al Banco Central mediante el envío de carta o facsímil codificado, por lo menos con un Día de anticipación a las operaciones con Valores BCRP a realizar, de acuerdo a las condiciones descritas en el acápite anterior, bajo responsabilidad del Participante Indirecto.
- 18.3 El Representante en la Liquidación deberá contar en su Cuenta Liquidadora con los fondos necesarios para llevarse a cabo la Liquidación, de lo contrario, se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 22° del presente Reglamento. Asimismo, deberá respetar y no utilizar en beneficio propio o de otras entidades, la información confidencial a la que accede en virtud de su función.
- 18.4 Las discrepancias que pudieren surgir entre los Representantes en la Liquidación y los Participantes Indirectos representados deben ser resueltas fuera del ámbito del SLV-BCRP, sin afectar el funcionamiento del mismo.

Artículo 19° Liquidación a través de Representantes en la Liquidación

- 19.1 En el caso de pagos a cargo de un Participante Indirecto, el Representante en la Liquidación designado enviará al Banco Central una Orden de Transferencia de Fondos hasta las 16:00 horas del Día de pago. Solo en los casos en que se anuncie que el pago se debe realizar al Día siguiente de



pactada la operación, la Orden de Transferencia de Fondos se enviará hasta las 12:00 horas de ese Día.

- 19.2 En el caso que un Participante Indirecto deba recibir fondos, los mismos serán abonados en la Cuenta Liquidadora de su Representante en la Liquidación, conforme el Participante lo haya comunicado al Banco Central. De no tener un Representante en la Liquidación, los fondos permanecerán en una cuenta en el BCRP hasta que el Participante Indirecto señale a qué Cuenta Liquidadora se debe abonar los fondos.

Artículo 20° Disponibilidad de valores y de fondos para la Liquidación

Los Participantes deberán contar con los valores en su Cuenta de Valores y los fondos necesarios en su Cuenta Liquidadora para cumplir con la Liquidación de las Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos, los que deben ser de disponibilidad inmediata en la Fecha Valor correspondiente y en el horario establecido en el presente Reglamento o en otras normas aplicables.

Artículo 21° Liquidación

21.1 El SLV-BCRP efectúa la Liquidación de las operaciones mediante la ejecución de las Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos enviadas por los Participantes por cuenta propia o de un Tercero, de acuerdo con lo siguiente:

- a. En un esquema de Entrega contra Pago, el Banco Central, luego de verificar la existencia de los valores y los fondos comprometidos en cada operación, lleva a cabo de manera simultánea los cargos y abonos que correspondan en las Cuentas de Valores y en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes.
- b. La Liquidación se realiza en la moneda correspondiente al tipo de Valor BCRP.

21.2 La Liquidación de las Órdenes de Transferencia de Valores y de las correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos se lleva a cabo conforme a los procedimientos para la Liquidación que se indica en el Capítulo VI.

Artículo 22° Casos de incumplimiento en la Liquidación

Los casos de incumplimiento de los Participantes en la Liquidación serán tratados conforme a lo que dispone el Banco Central en las Circulares que regulan la colocación de Valores BCRP, las operaciones con dichos valores y las operaciones monetarias del Banco Central con Otros Valores.

Artículo 23° Momento de Aceptación

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29440, sobre firmeza de la Liquidación, irrevocabilidad, exigibilidad y oposición a Terceros; así como respecto de su inafectación por mandato judicial o administrativo, las Órdenes de Transferencia de Valores y las Ordenes de Transferencia de Fondos adquieren la condición de "Orden de Transferencia Aceptada" en el SLV-BCRP, cuando se efectúa los cargos y abonos en las cuentas respectivas de los Participantes vinculados a dichas órdenes.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE VALORES, DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE TRASPASO EN EL SLV-BCRP

Artículo 24° Órdenes de Transferencia vinculadas a Operaciones Monetarias

24.1 Para la emisión y entrega de Valores BCRP.

- a. Se debita los fondos en la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR, o de su Representante en la Liquidación.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, los Valores BCRP adquiridos por cuenta propia o a nombre de Terceros se registran, por el monto adjudicado, en la Cuenta de Valores del Participante.

24.2 Para la redención de Valores BCRP.

- a. Se debita la Cuenta de Valores del Participante, se redime los Valores BCRP que vencen y se registra su extinción.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se acredita los fondos correspondientes en la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR, o de su Representante en la Liquidación.

24.3 Para las Operaciones de Reporte con el BCRP – Adjudicación.

- a. Se debita los Valores BCRP de la Cuenta de Valores del Participante y se acredita la Cuenta de Valores del BCRP.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se acredita los fondos correspondientes en la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR, o de su Representante en la Liquidación.

24.4 Para las Operaciones de Reporte con el BCRP - Vencimiento

- a. Se debita los fondos de la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR o de su Representante en la Liquidación.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, la Orden de Transferencia de Valores BCRP a favor del Participante se liquida y se acredita los Valores BCRP en la Cuenta de Valores del Participante.

24.5 Para las Llamadas de margen (*margin call*) en las Operaciones de Reporte.

- a. Durante la vigencia de una Operación de Reporte, el BCRP podrá requerir valores adicionales si el valor de mercado del total de los valores entregados, se reduce en un determinado porcentaje.
- b. En la Liquidación de dichas Llamadas de margen se debita los valores o los fondos respectivos en las cuentas del Participante y se abonan en las cuentas correspondientes del BCRP.

24.6 Para la recompra definitiva de Valores por el BCRP.

- a. Se debita los Valores BCRP de la Cuenta de Valores del Participante y se inscribe los Valores BCRP a favor del BCRP.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se acredita los fondos en la Cuenta Liquidadora del Participante o de su Representante en la Liquidación.

24.7 Para las Operaciones de Reporte con el BCRP con Otros Valores.

- a. Para la Adjudicación.
 - i. Se comprueba, con el Depósito Central de Valores o la Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el que se encuentran inscritos los Otros Valores, la transferencia de éstos a favor del BCRP.
 - ii. Confirmada la transferencia, se acredita los fondos en la Cuenta Liquidadora del Participante, o de su Representante en la Liquidación.
- b. Para el Vencimiento.
 - i. Se debita los fondos de la Cuenta Liquidadora del Participante o de su Representante en la Liquidación.
 - ii. Confirmado el débito, el BCRP instruye al Depósito Central de Valores o la Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el que se encuentran inscritos los Otros Valores, la transferencia de éstos a favor del Participante.

Artículo 25° Órdenes de Transferencia vinculadas a Operaciones en el Mercado Secundario con Valores BCRP

25.1 Para la venta y compra de Valores BCRP

- a. Se debita los Valores BCRP de la Cuenta de Valores del Participante vendedor y se acredita la Cuenta de Valores del Participante comprador.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se debita los fondos correspondientes en la Cuenta Liquidadora en el Sistema LBTR del Participante comprador, o de su Representante en la Liquidación, y se acredita los fondos a la cuenta del Participante vendedor o de su Representante en la Liquidación.

25.2 Para las Operaciones de Reporte entre Participantes del SLV-BCRP

- a. Con Bloqueo de Valores BCRP.- A solicitud de ambos Participantes en la operación, el Banco Central restringe el uso de los Valores BCRP objeto de la negociación durante la vigencia de la operación. El comprador no puede realizar negociación alguna con dichos Valores BCRP, las cuales incluyen, entre otras, la venta definitiva, la venta temporal, la sustitución y la adición de valores.

Al vencimiento de la Operación de Reporte, el SLV-BCRP realiza de manera automática la Liquidación de Valores BCRP y de fondos de acuerdo a las instrucciones de los Participantes al inicio de la operación.

- b. Sin Bloqueo de Valores BCRP.- A solicitud de ambos Participantes en la Operación de Reporte, el Banco Central no restringe el uso de los Valores BCRP objeto de la negociación durante la vigencia de la operación repo. El comprador puede usarlos en cualquier tipo de negociación durante la vigencia de la operación.
- c. Operación Fallida.- Se considerará como operación fallida, y por lo tanto no se registrará, a la transferencia de valores en el SLV-BCRP, cuando:
 - 1) El SLV-BCRP no reciba la orden de transferencia de valores y/o la de fondos, de manera electrónica o física.
 - 2) La información requerida en los formularios 4-A y 4-B fuera incompleta o inexacta por cualquiera de las partes.
 - 3) La transferencia de Valores BCRP exceda los límites establecidos por el Banco Central.
 - 4) Al vencimiento de la operación repo, el SLV-BCRP no haya recibido las instrucciones de Transferencia de Valores y de Fondos de ambas partes.
 - 5) Cualquier otro hecho material que imposibilite la Liquidación.

El BCRP informará a las partes de la ocurrencia de una operación fallida.

25.3 Para las transferencias de valores no asociadas a transferencias de fondos

De no existir una Orden Transferencia de Fondos vinculada a la Orden de Transferencia de Valores, se debita la Cuenta de Valores del Participante que transfiere los Valores BCRP y se acredita la Cuenta de Valores del Participante que los recibe.

25.4 Para las transferencias fiduciarias

Se debita la Cuenta de Valores del Participante que transfiere los Valores BCRP y se acredita la Cuenta de Valores del Participante que los recibe. No hay Liquidación de fondos.

Al vencimiento del fideicomiso, se revierte la operación fiduciaria inicial. Si el Participante desea extender la operación, debe enviar una orden de transferencia similar en la fecha de vencimiento.

Finalmente, al vencimiento de un Valor BCRP en fideicomiso, los fondos se liquidan en la Cuenta Liquidadora del Participante fiduciario.

25.5 Para el Traspaso de Valores BCRP de Terceros

Se debita la Cuenta de Valores del Participante que traspasa los Valores BCRP de un Tercero y se acredita la Cuenta de Valores del Participante que los recibe a nombre del Tercero. No hay Liquidación de fondos. Se puede dar en el caso de cambio de



Custodio o cuando una autoridad competente lo solicita a BCRP en el marco de Procedimientos de Intervención, Concursal o de Liquidación sobre un Participante.

CAPÍTULO VII: DEL REGISTRO DE PODERES Y LA INSCRIPCIÓN DE AFECTACIONES

Artículo 26° Registro de Poderes

Para el envío de sus Órdenes de Transferencia de Valores, Órdenes de Transferencia de Fondos, Solicitudes de Traspaso y Afectaciones mediante carta o facsímil codificado, los Participantes deben acreditar ante el Banco Central a los funcionarios designados con poderes suficientes para actuar en su representación y mantener actualizado el Registro de Poderes del SLV-BCRP, bajo su total responsabilidad.

La información del Registro de Poderes debe actualizarse bajo el formulario y condiciones que comunique el Banco Central.

Artículo 27° Inscripción de Afectaciones

27.1 La inscripción de Afectaciones en el Registro-BCRP tiene como consecuencia la restricción de la libre disponibilidad de los Valores BCRP afectados, por lo que no podrá efectuarse transacciones con ellos. La inscripción solo procede por solicitud de un Participante para constituir garantías mobiliarias o por orden de una autoridad competente facultada para ordenar embargos sobre los Valores BCRP de propiedad de los Participantes o sobre los de Terceros.

27.2 La inscripción de las Afectaciones se hace sobre los Valores BCRP disponibles en la Cuenta de Valores del Participante.

27.3 Las afectaciones se sujetarán a lo siguiente:

- a. Afectarán los Valores BCRP por el monto nominal correspondiente, siempre que sea múltiplo de Un mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00). En caso contrario, los Valores BCRP se afectarán hasta por el múltiplo de Un mil y 00/100 Soles inmediatamente siguiente.
- b. En el caso de Valores BCRP afectados en garantía, si el Banco Central no recibe instrucciones por parte de los Participantes hasta un Día antes del vencimiento de los valores, el monto redimido será depositado en la Cuenta Liquidadora del Participante constituyente, de su Representante en la Liquidación o en la Cuenta Liquidadora del Participante Custodio de los Valores BCRP.
- c. En el caso de Valores BCRP afectados por embargo, si hasta el Día anterior a su vencimiento el Banco Central no recibe ninguna instrucción sobre ellos, depositará el monto redimido en una cuenta en el Banco Central, hasta recibir instrucciones de la autoridad competente. El exceso del monto afectado será devuelto al Participante.

Artículo 28° Garantías mobiliarias

28.1 La inscripción de la garantía mobiliaria, su levantamiento o cualquier otro acto vinculado a la Afectación de Valores BCRP por este concepto,

se efectúa bajo exclusiva responsabilidad del Participante y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Artículo 29° del presente Reglamento.

Los Participantes que actúen por cuenta de Terceros son responsables de verificar la autenticidad de la instrucción, la identidad, la titularidad y la capacidad legal del Titular de los Valores BCRP a ser afectados en garantía.

28.2 La inscripción de la garantía se realiza luego de que el Banco Central exprese su conformidad sobre la documentación recibida. La inscripción se lleva a cabo conforme al horario señalado en el acápite 3.4. El Banco Central confirmará la inscripción a través de una carta. En caso la inscripción no proceda, se informará de tal hecho, indicando el motivo del rechazo.

28.3 Para el caso de Afectaciones por garantía mobiliaria, no se admite la figura de garantía pre-constituida. Únicamente se podrá constituir garantías de primer rango.

Artículo 29° Requerimientos para la inscripción de garantías mobiliarias

29.1 Cuando el Participante requiera inscribir garantías mobiliarias sobre Valores BCRP de los cuales es Titular, debe presentar la solicitud con arreglo al formulario 2-A del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional, adjuntando:

- a. El convenio, o documento con igual efecto legal, suscrito entre el acreedor garantizado y el deudor de la obligación que se garantiza, en el que se precise el Valor BCRP afectado y el procedimiento de ejecución de la garantía.
- b. Nombres, poderes debidamente inscritos, y registro de firmas de los representantes legales; tanto del acreedor garantizado, como del deudor y del representante para la ejecución de la garantía.
- c. Cualquier otro documento que, adicionalmente, el Banco Central pueda solicitar.

29.2 Cuando el Participante requiera inscribir garantías mobiliarias sobre Valores BCRP de Terceros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud con arreglo al formulario 2-B del presente Reglamento que publica el Banco Central en su Portal Institucional.
- b. Entregar en cualquier momento que el Banco Central le requiera, copia de la documentación que sustenta la constitución de la garantía.
- c. Cumplir con verificar la autenticidad de la instrucción, la identidad, la titularidad y la capacidad legal del Tercero Titular del Valor BCRP a ser afectado en garantía.

29.3 Las instrucciones relativas a la constitución de garantías serán suscritas por:

- a. El Titular del Valor BCRP, para la constitución de la garantía.

- b. El acreedor, para la cancelación de la garantía.
- c. El designado para la ejecución de la garantía.

29.4 La renovación de la garantía o la Afectación en garantía de nuevos Valores BCRP, por vencimiento de los originalmente afectados o por incremento de la garantía, se sujeta al procedimiento de Afectación previamente descrito, en lo que fuere aplicable y solo cuando el valor esté disponible y no comprometido en otras obligaciones.

Artículo 30° Levantamiento de garantías mobiliarias

El levantamiento de garantías mobiliarias solo procede cuando lo solicite un Participante en calidad de acreedor garantizado o cuando lo solicite un Participante en representación de un Tercero garantizado.

Artículo 31° Embargos

31.1 La inscripción de embargos se realiza en los términos que establezca el oficio o la notificación de la autoridad competente, señalando expresamente el mandato de embargo, conteniendo la información prevista en el Artículo 30° de este Reglamento.

31.2 La inscripción de los embargos se efectuará después de que el Banco Central exprese su conformidad sobre la documentación recibida y conforme al horario señalado en el acápite 3.4.

Artículo 32° Requerimientos para la inscripción de embargos

Para que las órdenes de embargo dictadas por las autoridades competentes puedan ser procesadas, deben identificar al Titular de los Valores BCRP a ser afectados y precisar el monto a ser embargado. La falta de dicha información releva al Banco Central de toda responsabilidad en la ejecución de las referidas órdenes.

Artículo 33° Levantamiento de embargos

El levantamiento de embargos solo por orden de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 34° Relaciones del SLV-BCRP con otros Sistemas de Liquidación de Valores

34.1 El Banco Central podrá participar de manera directa en los Sistemas en los que se liquida Otros Valores, pudiendo asumir funciones de Custodio de las entidades facultadas a participar en las operaciones monetarias del Banco Central.

34.2 En caso el Banco Central participe de manera indirecta en Sistemas en los que se liquidan Otros Valores, puede designar al Banco de la Nación como su Custodio, quien deberá garantizar la disponibilidad y acceso del BCRP a sus valores en todo momento, así como la confidencialidad de las operaciones que lleva a cabo.

34.3 El Banco Central puede establecer las condiciones para la Anotación en Cuenta de los Valores BCRP en otro Depósito Central de Valores.

Artículo 35° Solución de controversias

35.1 El Banco Central de Reserva del Perú, como Entidad Administradora del SLV-BCRP, no se responsabiliza por las operaciones con Valores BCRP en el mercado secundario cuya Liquidación pudiera verse afectada por incumplimiento de una de las partes.

35.2 Las discrepancias que puedan surgir entre Participantes, entre Participantes y Terceros o entre Participantes y sus representados, respecto de las relaciones subyacentes que motivan las Órdenes de Transferencias de Valores o sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos enviadas al SLV-BCRP, así como respecto de la validez, los alcances y cualquier otro aspecto relacionado con dichas órdenes, serán resueltas entre las partes involucradas, sin generar obligación o responsabilidad para el Banco Central.

Para dicho fin, los Participantes deben acordar mecanismos de solución de controversias, que funcionarán fuera del ámbito del SLV-BCRP y no interferirán con su funcionamiento.

Artículo 36° Régimen para los Participantes que actualmente operan en el Registro BCRP

36.1 Las entidades que actualmente operan en el Registro BCRP son considerados Participantes del SLV-BCRP desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

36.2 Los Participantes que mantenían Convenios suscritos con el Banco Central para operar por cuenta de Terceros no requieren presentar una solicitud para ofrecer el Servicio de Custodia de Valores BCRP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el acápite 14.2 del Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 37° Disposiciones Finales

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Queda sin efecto la Circular No. 014-2011-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente circular.

Tercera. Queda sin efecto la Circular No. 009-2017-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente circular.

Cuarta. Modifíquese el literal a) del Artículo 2 de la Circular N° 016-2016-BCRP, referido a las Subastas de CD BCRP, de modo que la adquisición de estos valores por cuenta de Terceros pueda ser efectuada únicamente por Participantes Directos Tipo A. Los demás Participantes citados en la referida Circular solo podrán adquirir dichos valores por cuenta propia.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General